



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 08121

(20 de septiembre de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15 ADSCRITA AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y las delegadas por la Resolución N° 423 del 12 de marzo de 2020, modificado y adicionado por la Resolución N° 740 de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto por decidir

Dentro de investigación iniciada mediante Auto N° 3059 del 4 de mayo de 2022, se procede a formular cargos contra la sociedad **LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.107 – 2.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

La Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante el numeral 2° del artículo primero de la Resolución N° 423 del 12 de marzo de 2020, delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica la suscripción de “los actos administrativos por medio de los cuales se ordena el archivo de indagación preliminar, cesación de procedimiento, formulación de cargos, de aclaración, saneamiento de irregularidades, resuelve solicitud de revocatoria directa y resuelve recurso contra la decisión que niega la práctica de pruebas” en relación con el procedimiento ambiental sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009 o la que la modifique o sustituya.

Finalmente, en el artículo segundo de la resolución 00740 del 11 de abril del año 2022, se adicionó el artículo décimo segundo a la resolución N° 423 del 12 de marzo del año 2020 y le otorgó la facultad de delegar en el asesor Código 1020 Grado 15, adscrito al despacho de la dirección general, la suscripción de actos administrativos por medio de los cuales se ordena la formulación de cargos que tengan origen en expedientes de competencias de la subdirección de instrumentos, permisos y tramites ambientales.

En conclusión, para el caso concreto, la ANLA es competente para formular cargos dentro del expediente sancionatorio SAN0012-00-2022 como quiera que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Resolución N° 1511 del 5 de agosto de 2010 estableció la obligatoriedad de presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas aplicado a los productores de bombillas conforme la definición contenida en el artículo 3° de la misma resolución.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

- 3.1. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1457 del 29 de julio de 2010, modificada por la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial N° 50.287 del 7 de julio de 2017 *“Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras determinaciones”*.
- 3.2. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA mediante radicado N° 202032473-2-000 del 28 de febrero de 2020 requirió a la empresa LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S., para que dé cumplimiento a la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017.
- 3.3. El Grupo de Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA mediante memorando N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022 envió solicitud de creación de expediente sancionatorio al Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la misma autoridad ambiental, a la vez que remitió evidencias en las que se sustenta la petición de inicio de proceso sancionatorio ambiental.
- 3.4. Como consecuencia, esta autoridad mediante Auto N° 3059 del 4 de mayo de 2022 ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S; este acto administrativo fue notificado por aviso el 18 de mayo de 2022 mediante radicado N° 2022097365-3-000 del 18 de mayo de 2022, surtido el 25 de mayo de 2022 según radicado N° 2022103599-3-000 del 25 de mayo de 2022, comunicada a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios el 26 de mayo de 2022, quedando ejecutoriado el 26 de mayo de 2022.

IV. Cargos

Revisado el expediente sancionatorio SAN0011-00-2022, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, por tanto, para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S., conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO ÚNICO

A. Acción u omisión

Imputación Fáctica: No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas para el periodo 2019.

Imputación Jurídica: Presunta infracción a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974 y al artículo 9° de la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

B. Temporalidad

- Fecha de inicio: 4 de junio de 2019 según lo resultante de las evidencias técnicas consignadas por el grupo de SIPTA en radicado N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022 y lo establecido en el artículo 8° de la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017.
- Fecha de finalización: A la fecha no se evidencia cumplimiento de la obligación según lo resultante de las evidencias técnicas consignadas por el grupo de SIPTA en radicado N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022.

C. Pruebas

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

De la información analizada para la motivación del este acto administrativo se encuentra que, en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso sancionatorio ambiental, en contra de LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S., se hallan los siguientes documentos:

- Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
- Radicado N° 202032473-2-000 del 28 de febrero de 2020
- Radicado N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022

D. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

Ahora bien, en relación con el hecho objeto de investigación, el grupo técnico de la Subdirección de Instrumentos Permisos y Trámites Ambientales – SIPTA realizó consulta al Banco de Datos de Comercio Exterior – BACEX cuyos resultados quedaron consignados en el radicado N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022. En consecuencia, el grupo técnico mencionado le informó a este grupo unos hechos constitutivos de presunta infracción ambiental derivados de la consulta realizada.

Antes de traer a colación lo resultante del informe técnico, se citarán las normas y actos administrativos objetos de presunta infracción ambiental. Así las cosas, estos corresponden a los siguientes:

Artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974:

“ARTÍCULO 38.- Por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación que recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso”

Artículo 9° de la Resolución N° 1326 de 2017:

“Artículo 9 Presentación y aprobación de los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas. Los productores de llantas radicarán para aprobación ante la ANLA, los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, individuales o colectivos a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales – VITAL-, en el formato único nacional creado para dicho efecto (...).”

Adicional con los presupuestos normativos objetos de presunta infracción ambiental, es necesario indicar que el artículo 5° de la ley 99 de 1993 mencionó las funciones del Ministerio de Ambiente, entre las cuales se destacan “(...) 10) Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales; 11) Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosféricas, hídricas, del paisaje, sonoras y atmosféricas, en todo el territorio nacional (...)”. Debido a ello, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017.

Ahora bien, del artículo 9° de la Resolución N° 1326 de 2017 se evidencia la obligatoriedad que tienen los productores de llantas para presentar ante la ANLA dicho sistema de recolección selectiva; sin embargo, es pertinente precisar quiénes son considerados productores de llantas, para ello el artículo 4° de la Resolución N° 1326 de 2017 lo definió así:

*“(...) **Productor de llantas.** Persona natural o jurídica que con independencia de la técnica de venta utilizada:*

- a) Fabrique llantas que sean puestas en el mercado nacional con marca propia;*
- b) Ponga en el mercado con marca propia, llantas fabricadas por terceros;*
- c) Importe llantas para poner en el mercado nacional;*

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

d) *Importe vehículos de que trata la presente resolución en cualquiera de sus modalidades con sus llantas;*

e) *Fabrique o ensamble vehículos que sean puestos en el mercado nacional siempre y cuando importe las llantas para los mismos”*

Bajo dicho entendido, el grupo técnico de SIPTA evidenció que para el año 2019, la empresa realizó un total de 2.211 importaciones:

“Tabla 1. Consulta del BACEX de la empresa LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S.

Año	Mes	Subpartida arancelaria	Cantidad
2019	Enero a diciembre	4011101000	1.150
	Enero a diciembre	4011201000	1.061
Total 2019			2.211

Fuente: Consulta BACEX. <http://bacex.mincit.gov.co>”

Como resultado de la consulta realizada por el grupo técnico de esta autoridad en BACEX se logra establecer que la investigada ostenta la calidad de productora de llantas, por tal razón, y como se ha indicado a lo largo del proceso a la empresa LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S., está obligada a cumplir lo dispuesto en la Resolución N° 1326 de 2017.

En ese sentido, más adelante, el Grupo de SIPTA en memorando N° 2022034298-3-000 de 2022 indicó:

“La empresa LOGISTICS WORLD ASESORIAS E IMPORTACIONES S.A.S., realizó importaciones de (50) o más unidades de llantas de los tipos utilizados en autobuses o camiones bajo la subpartida arancelaria 4011.20.10.00 en el año 2019, así como (150) o más unidades de llantas de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar) y los de carreras bajo la subpartida arancelaria 4011.10.10.00 en el mismo año, razón por la cual entró en el ámbito de aplicación y puede ser considerado como productor de acuerdo con la Resolución N° 1326 del 06 de julio de 2017, la cual establece lo siguiente:

(...)

Por lo anterior, la empresa LOGISTICS WORLD ASESORIAS E IMPORTACIONES S.A.S. se encontraba obligada a presentar su Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, conforme con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución N° 1326 del 06 de julio de 2017.

(...)

Así mismo, en el entendido que la referida empresa, no presentó su respectivo sistema de recolección selectiva antes del 01 de junio del 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, mediante oficio N° 2020032473-2-000 del 28 de febrero de 2020, requirió a la empresa LOGISTICS WORLD ASESORIAS E IMPORTACIONES S.A.S., la presentación del Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 1326 del 06 de julio de 2017.

Finalmente, a la fecha de elaboración del presente memorando, la empresa no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, ni se ha vinculado a ningún sistema colectivo aprobado por esta Autoridad.

- **Tiempo:**

La empresa LOGISTICS WORLD ASESORIAS E IMPORTACIONES S.A.S., entró en el ámbito de aplicación de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017, desde el año 2019 por importar (50) o más unidades de llantas de los tipos utilizados en autobuses o camiones bajo la subpartida arancelaria 4011.20.10.00, así como (150) o más unidades de llantas de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar) y los de carreras bajo la subpartida arancelaria 4011.10.10.00. Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio

“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

con radicado No. 2020032473-2-000 del 28 de febrero de 2020, ha requerido a la mencionada compañía, la presentación del respectivo Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, el cual debió ser presentado a más tardar el 31 de mayo del 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 1326 del 06 de julio de 2017. Por lo tanto, se toma como fecha de inicio de la infracción el 1 de junio del año 2019.

Dado que, a la fecha de elaboración del presente memorando, la empresa no ha presentado el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas, ni se encuentra adherida a ningún sistema colectivo aprobado por esta Autoridad, el incumplimiento se encuentra vigente.”

En consecuencia, y teniendo presente el artículo 9° de la Resolución N° 1326 de 2017 la empresa tenía como plazo máximo de entrega el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas a más tardar el 31 de mayo de 2019. Por tanto, la fecha de la presunta infracción ambiental se tomará a partir del siguiente día hábil, es decir, el 4 de junio de 2019, se resalta que a la fecha de elaboración del radicado N° 2022034298-3-000 del 28 de febrero de 2022 en donde el grupo técnico de SIPTA consigno sus argumentos técnicos la empresa no había presentado dicho sistema. Por tanto, se considera que existe mérito suficiente para formular cargo por este hecho.

Es importante destacar, de una parte, que el expediente sancionatorio ambiental queda a disposición de la investigada en los términos del artículo 36 de la Ley 13333 de 2009 que regula el proceso sancionatorio ambiental, y por la otra, que el silencio de la investigada frente a descargos, o solicitud de pruebas o respecto del ejercicio del derecho de defensa y los demás que le asisten, no impide que continúe el trámite del expediente hasta adoptar una decisión definitiva.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos a la sociedad **LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.107 – 2, así:

CARGO ÚNICO: No presentar el Sistema de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas para el periodo 2019 incurriendo con ello en presunta infracción a lo establecido en el artículo 38 del Decreto Ley 2811 de 1974 y al artículo 9° de la Resolución N° 1326 del 6 de julio de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.107 – 2, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente SAN0011-00-2022 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar este acto administrativo a la sociedad **LOGISTICS WORLD ASESORÍAS E IMPORTACIONES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.955.107 – 2, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**“POR EL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

Dado en Bogotá D.C., a los 20 de septiembre de 2022



LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
Asesor

Ejecutores

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ
Contratista



Revisor / Líder

WILLIAM ALBERTO ROA JIMENEZ
Profesional Especializado



Expediente N° SAN0011-00-2022
Proceso No.: 2022208461

Archívese en: Expediente: SAN0011-00-2022
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.